

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Aun desenvolviéndose de modo ordenado y constante la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogada por Decreto de 14 de enero último, obsérvese una lentitud en las presentaciones, basada indudablemente en la confianza y normalidad alcanzadas, que mantiene todavía sin dicho requisito gran número de billetes que se emplean sin dificultad en todas las transacciones, ante la seguridad de los tenedores de que en cualquier momento oportuno, en relación con sus actividades, ha de ser atendida la formalidad de imponer la correspondiente estampilla por el Banco emisor.

Desea el Gobierno corresponder y colaborar a la confianza sentida, toda vez que felizmente las circunstancias no obligan a una exigencia del cumplimiento, en plazo perentorio, del requisito ordenado; por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se amplía hasta 31 de diciembre del corriente año el plazo señalado por Decreto de 14 de enero último, para las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España y para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a éste y a las Oficinas públicas, relativas a las entregas de billetes en los pagos y a su admisión en los ingresos.

Artículo 2.º El Banco de España seguirá atendiendo diligentemente a la imposición de la estampilla en cuantos billetes le sean presentados, y cuidará de que se vaya cumpliendo dicho requisito en los que constituyan y aumenten sus reservas actuales.

Dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—

El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Rómeu.

(Gaceta 14 mayo 1932).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por el Colegio Central de Titulares Mercantiles de España,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara oficial el IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles, que ha de celebrarse en Madrid durante los días 24 al 30 del próximo mes de mayo; y

2.º Los diferentes Ministerios podrán autorizar a los funcionarios públicos que sean titulares mercantiles para su asistencia al referido Congreso, siempre que lo consientan las necesidades del servicio, quedando facultados los Cuerpos técnicos al servicio del Estado para enviar delegaciones que tomen parte en las tareas del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 11 de abril de 1932.—Azaña.—Sr. Ministro de...—Señores...

(Gaceta 14 abril 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Erróneas interpretaciones de lo preceptuado en el Decreto de 28 de abril de 1931, Ley de la República de 9 de septiembre siguiente, originan en su aplicación conflictos y perjuicios que no se produjeran de exigirse su cumplimiento entendiéndose la expresión literal de tales preceptos de la manera más ajustada al espíritu que los informa. Ya por Decreto de 12 de septiembre del pasado año, y en otras ocasiones por disposiciones complementa-

rias de este Ministerio, hubo necesidad de determinar excepciones concretas de lo dispuesto en el artículo primero de la citada Ley respecto a operaciones especiales que solamente obreros expertos saben realizar, y que no pueden ser sustituidos sin perjuicio de la economía agraria por braceros que carezcan de la práctica y conocimientos precisos.

Al exponer los fundamentos de tales excepciones se ha procurado revelar con mayor claridad el espíritu de la Ley, y es obvio que, según él, la preferencia de los braceros vecinos de un municipio, para ser empleados en los trabajos agrícolas del término, no puede en manera alguna extenderse a los parados que ordinariamente dedicaron su actividad a otros oficios extraños a la agricultura, ni puede prevalecer, aun entre los obreros del campo, sobre los especializados y prácticos cuando la índole de las labores a ejecutar exigen esas aptitudes, ni tampoco debe servir de estímulo para que se limite al número de los obreros disponibles de una vecindad los que se empleen en determinadas faenas, con el propósito de asegurarles un mayor número de jornadas, aun a costa de prolongar la duración de esas faenas por más tiempo del que, al uso de buen labrador, deba invertirse en ellas.

Conviene quede así bien aclarado y que sirva de norma cuando se haya de aplicar la mencionada Ley para las inmediatas operaciones de la siega, que son de las que deben realizarse con la mayor brevedad posible y en las que no pueden ser empleados, sin grave daño, obreros que no tengan la práctica suficiente.

Y en consecuencia de ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los registros de obreros agrícolas sin colocación que en los Municipios han de llevarse, en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo o, en defecto de

éstas, por las Secretarías de los Ayuntamientos, bajo la inspección que se indica en el artículo 2.º del Decreto de 28 de abril de 1931, Ley de la República de 9 de septiembre, solamente podrán figurar los obreros parados que principalmente se hayan dedicado a las faenas del campo, mas debiendo indicarse, respecto de cada uno de los inscritos, las labores agrícolas que está acostumbrado a realizar y aquellas para las que tenga una especial idoneidad o aptitud.

2.º Que para las operaciones agrícolas cuya realización requiera de los obreros una práctica y conocimientos especiales, de manera que sin éstos pueda sobrevenir perjuicio en la cosecha, solamente serán preferidos los obreros de la vecindad sobre los forasteros cuando aquéllos tengan la necesaria aptitud.

3.º Que en las faenas agrícolas deberán ser empleados cada día el mayor número posible de obreros campesinos, con miras a que con el rendimiento normal de éstos pueda terminarse la faena en el tiempo debido, según uso y costumbre de buen labrador, y a que, una vez empleados los obreros de la vecindad aptos para realizarla, lo sean también los de otras localidades.

4.º En los Municipios en que no se lleven los registros de parados en la forma preceptuada en el apartado de la presente disposición, no se podrá poner traba alguna al empleo de obreros agrícolas forasteros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 14 mayo 1932.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

D. José Ramón Sustacha, vecino de Orduña, solicita de este Gobierno civil se declaren vedados de



caza a su favor los terrenos de Villalba de Losa, Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones durante quince días, a partir de la publicación de la

presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas debidamente documentadas.

Burgos 12 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Braulio Solsona.**

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

### EJERCICIO DE 1931

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1931, por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1931, a saber:

#### CUENTA DE CAJA

	PESETAS
CARGO.—Por los ingresos realizados durante el año 1931.	4009815'72
DATA.—Pagos verificados en igual período .....	2836105'10
Existencia al terminar el ejercicio.....	1173710'62

#### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	CARGO	OPERACIONES realizadas.	Pesetas
1.º	Rentas.....	Relación núm. 1	87430'34
2.º	Bienes provinciales.....	» » »	»
3.º	Subvenciones y donativos .....	» » 2	118611'58
4.º	Legados y mandas.....	» » 3	10838'05
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	» » 4	7958'14
6.º	Contribuciones especiales.....	» » »	»
7.º	Derechos y tasas.....	» » 5	49455'11
8.º	Arbitrios provinciales .....	» » 6	20779
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	» » 7	105416'73
10.	Cesiones de recursos municipales .....	» » 8	931686'43
11.	Recargos provinciales.....	» » 9	212405'16
12.	Traspaso de obras y servicios públicos.....	» » »	»
13.	Crédito provincial .....	» » »	»
14.	Recursos especiales.....	» » »	»
15.	Multas.....	» » »	»
16.	Mancomunidades interprovinciales.....	» » »	»
17.	Reintegros.....	» » 10	21734'66
18.	Fianzas y depósitos.....	» » 11	207974'09
19.	Resultas.....	» » 12	2235526'43
	Ingresos.....		4009815'72
	<b>DATA</b>		
1.º	Obligaciones generales.....	Relación núm. 1	119870'66
2.º	Representación provincial.....	» » 2	14331'60
3.º	Vigilancia y seguridad.....	» » »	»
4.º	Bienes provinciales.....	» » »	»
5.º	Gastos de recaudación.....	» » 3	10644'11
6.º	Personal y material.....	» » 4	324216'03
7.º	Salubridad e higiene.....	» » »	»
8.º	Beneficencia.....	» » 5	979495'69
9.º	Asistencia social.....	» » 6	55300'49
10.	Instrucción pública.....	» » 7	52438'87
11.	Obras públicas y edificios provinciales.....	» » 8	612231'13
12.	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	» » »	»
13.	Montes y pesca.....	» » 9	»
14.	Agricultura y ganadería.....	» » 9	13713'55
15.	Crédito provincial.....	» » »	»
16.	Mancomunidades interprovinciales.....	» » »	»
17.	Devoluciones.....	» » 10	89301'36
18.	Imprevistos.....	» » 11	6183'97
19.	Resultas.....	» » 12	558377'64
	Pagos.....		2836105,10

#### CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos.	CARGO	OPERACIONES realizadas.	Pesetas.
	<b>CAPITULO I.—Rentas.</b>		
1.º	Propiedades.....		8039'35
2.º	Censos.....		215'10
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....		12489'58
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....		34524'35
5.º	Otras rentas.....		32161'96
			87430'34
	<b>CAPITULO III.—Subvenciones y donativos.</b>		
1.º	Del Estado.....		118199'08
2.º	De Corporaciones locales.....		412'50
3.º	Donativos.....		»
			118611'58
	<b>CAPITULO IV.—Legados y mandas.</b>		
Unico.	Legados y mandas .....		10838'05
	<b>CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</b>		
1.º	Eventuales.....		7796
2.º	Extraordinarios.....		»
3.º	Indemnizaciones.....		162'14
			7958'14
	<b>CAPITULO VII.—Derechos y tasas.</b>		
1.º	Por prestación de servicios.....		49455'11
2.º	Por aprovechamientos especiales.....		»
			49455'11
	<b>CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales.</b>		
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....		»
2.º	Imposiciones o percepciones.....		20779
			20779
	<b>CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</b>		
1.º	Contribución territorial.....		105416'73
2.º	Cédulas personales .....		»
			105416'73
	<b>CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales.</b>		
1.º	Aportación municipal.....		931686'43
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones.....		»
			931686'43
	<b>CAPITULO XI.—Recargos provinciales.</b>		
1.º	Solares sin edificar.....		1576 86
2.º	Terrenos incultos .....		»
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre..		210828'30
			212405'16
	<b>CAPITULO XVII.—Reintegros.</b>		
1.º	Por pagos indebidos.....		3379'29
2.º	Por otros conceptos .....		18355'37
			21734 66
	<b>CAPITULO XVIII.—Fianzas y depósitos.</b>		
Unico.	Por los constituidos en la Caja provincial.....		207974'09
	<b>CAPITULO XIX.—Resultas.</b>		
1.º	Existencia en Caja.....		1558558'66
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....		676967'77
			2235526'43
	<b>DATA</b>		
	<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>		
1.º	Servicios generales del Estado.....		37657'20
2.º	Pactos y compromisos .....		»
3.º	Deudas.....		11880 66
4.º	Censos.....		»
5.º	Pensiones.....		31006'64
6.º	Cargas de justicia.....		»
7.º	Intereses debidos.....		»
8.º	Otros conceptos análogos.....		2912'15
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....		11'25
10.	Litigios .....		»
11.	Gastos indeterminados.....		36402'76
			119870'66



Artículos	DATA	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
CAPITULO II.— <i>Representación provincial.</i>		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	4828'34
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	4583'26
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	4920
		14331'60
CAPITULO V.— <i>Gastos de recaudación.</i>		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	10644'11
2.º	De las contribuciones del Estado.....	»
		10644'11
CAPITULO VI.— <i>Personal y material.</i>		
1.º	De las oficinas.....	222886'81
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	83098'64
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial..	100
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	18130'58
		324216'03
CAPITULO VIII.— <i>Beneficencia.</i>		
1.º	Atenciones generales.....	7292'50
2.º	Maternidad y expósitos.....	152349'70
3.º	Hospitalización de enfermos.....	194140'39
4.º	Huérfanos desamparados.....	355666'09
5.º	Dementes.....	262658'50
6.º	Servicios especiales.....	7388'51
7.º	Instituto de Higiene.....	»
8.º	Brigada sanitaria.....	»
9.º	Calamidades públicas.....	»
		979495'69
CAPITULO IX.— <i>Asistencia social.</i>		
1.º	Crédito para la subvención de la crisis del trabajo..	10495'19
2.º	Instituciones de crédito.....	»
3.º	Otras instituciones de carácter social.....	40000
4.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	4805'30
		55300'49
CAPITULO X.— <i>Instrucción pública.</i>		
1.º	Atenciones generales.....	800
2.º	Escuelas industriales.....	»
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	22500
4.º	Escuelas de Bellas Artes.....	12003'27
5.º	Escuelas de Sordo-mudos.....	»
6.º	Escuelas de Ciegos.....	»
7.º	Escuelas Normales.....	»
8.º	Escuelas profesionales.....	»
9.º	Bibliotecas.....	4807'85
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	975
11.	Monumentos artísticos e históricos.....	»
12.	Subvenciones o becas.....	11352'75
		52438'87
CAPITULO XI.— <i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
1.º	Atenciones generales.....	47202'76
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	145113'20
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales..	110124'21
4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	5204'09
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	259515'90
6.º	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.....	»
7.º	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	»
8.º	Otras obras.....	»
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	22606'83
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales.	22464'14
		612231'13
CAPITULO XIV.— <i>Agricultura y ganadería.</i>		
1.º	Atenciones generales.....	13151'05
2.º	Escuelas de Agricultura.....	»
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	»
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	»
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	562'50
6.º	Avicultura.....	»
7.º	Sericicultura.....	»
8.º	Apicultura.....	»
9.º	Concursos y Exposiciones.....	»
		13713'55

Artículos	DATA	OPERACIONES realizadas. — Pesetas.
CAPITULO XVII.— <i>Devoluciones.</i>		
1.º	Por ingresos indebidos.....	1990'10
2.º	Por otros conceptos.....	87311'26
		89301'36
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	6183'97
CAPITULO XIX.— <i>Resultas.</i>		
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	558377'64
2.º	Déficit de ejercicios anteriores.....	»
		558377'64

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1931, correspondió en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Burgos a 20 de enero de 1932.—El Depositario, Dionisio Martín.

#### Intervención de fondos provinciales de Burgos

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1931, a que la misma se refiere.

En Burgos a 20 de enero de 1932.—Interventor, Paulino Manrique. —V.º B.º—El Presidente, G. Lozano.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### Inspección.

Con fecha 25 de marzo próximo pasado esta Inspección interesó del Alcalde de Alcocero varios datos relacionados con una Central eléctrica, propiedad de aquel Ayuntamiento, servicio que, a pesar de habersele recordado al mencionado Alcalde, éste no ha cumplido, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, por lo que, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Inspección, ha acordado imponer al Alcalde citado la multa de 17,50 pesetas que señala el artículo 184 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, cuya sanción deberá ser ingresada en el Tesoro en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente en que se publique esta notificación en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Burgos 16 de mayo de 1932.—El Inspector Jefe, Román Valdivielso.

### TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacantes, en la provincia de Madrid la Zona Recaudatoria de Navalcarnero, en la de Granada la de Guadix y en la de Murcia la de Caravaca (*Gaceta de Madrid*, fecha 9 del actual), se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar

que el plazo de admisión de instancias termina en 1.º de junio próximo, en cuyo plazo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos antecedentes necesiten.

Burgos 12 de mayo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Villarcayo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarcayo 11 de mayo de 1932.—El Alcalde, Eliseo Cuadro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba. Hoyales. Hinestrosa. Vallarta de Bureba.

#### Alcaldía de Hontomin.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secre-



taría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Hontomin 13 de mayo de 1932.—El Alcalde, Aquilino Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Palazuelos de Muñó.

#### Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla-Sobresierra 12 de mayo de 1932.—El Alcalde, Fornerio Ortega.

#### Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las

pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez Zarzaguda 10 de mayo de 1932.—El Alcalde, Moisés Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa.  
Quintanilla-Sobresierra.  
Nava de Roa

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villanueva de Gumiel 14 de mayo de 1932.—El Alcalde, Graciano Palomo.

#### Alcaldía de Valle de Mena

Formado el presupuesto extraordinario para cubrir los gastos que corresponde satisfacer al Municipio en las obras de construcción de los caminos vecinales de la estación de Siones, por Siones al camino vecinal de Villasana a Cadagua, y del de Cadagua por Lezana a la carretera de Bercedo a Castro Urdiales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días que señala el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que se presenten contra el mismo cuantas reclamaciones se crean justas.

Villasana de Mena 11 de mayo de 1932.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

#### Alcaldía de Grijalba

La cobranza del 2.º semestre del repartimiento general de utilidades de esta villa del año de 1931, tendrá lugar el día 21 del actual, desde las diez a las quince horas; los que no satisfagan sus cuotas en dichos días podrán hacerlo en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 31 del mismo, sin recargo, y pasado dicho plazo incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Grijalba 15 de mayo de 1932.—El Alcalde, Justo Rujz.

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

##### Vigilantes de pesca fluvial.

##### Convocatoria.

Hallándose vacante una plaza de Vigilante de pesca fluvial, y dispuesto por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza la provisión de la misma con arreglo a los preceptos del Reglamento de Guardería Forestal de 20 de diciembre de 1912, se hace saber, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, el día 20 del próximo mes de junio, a las diez de su mañana, se verificarán en las oficinas de este Distrito Forestal los exámenes de los que aspiren a cubrir la precitada vacante.

Los solicitantes dirigirán instancia al Ingeniero Jefe, redactada en papel de octava clase (1,20 pesetas), acompañada de los siguientes documentos:

a) Cédula personal del corriente ejercicio. b) Partida de nacimiento. c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia. d) Idem facultativa en la que conste no sufre lesión o padecimiento crónico. e) Idem de la Dirección general de Prisiones de no haber sufrido nunca penas aflictivas. f) Documento acreditativo de haber cumplido los deberes militares.

Los aspirantes tendrán la edad comprendida entre los 23 y 35 años y talla mínima 1,630 metros.

Este último extremo será comprobado en estas oficinas antes de ser admitidos a examen.

El Tribunal podrá someter a los aspirantes al ejercicio de resistencia que estime conveniente, pudiendo eliminar de los exámenes los que no reúnan aptitudes físicas suficientes.

El plazo para la admisión de solicitudes terminará el día 15 de junio próximo y los exámenes se verificarán con arreglo al programa que a continuación se inserta.

Burgos 17 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Idefonso Briones.

\*\*\*

##### Programa que se cita:

Ejercicios de lectura y escritura al dictado.

*Aritmética.*—Numeración hablada y escrita. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales. Sistema métrico decimal.

*Geometría.*—Definición de líneas rectas y curvas, perpendiculares y paralelas. Triángulo, clases de triángulos, área. Cuadrado, definición, área. Trapecio, definición, área. Polígonos regulares, definición. Círculo, definición, cuerda, radio, diámetro, tangente y secante, definiciones, área del círculo.

*Legislación.*—Ley de pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907, artículos 6, 15, 20, 21, 27, 30, 33, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57.

Reglamento para la aplicación de

la Ley de pesca fluvial de julio de 1911, títulos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 (menos capítulo 1.º) 12 y 13.

Legislación penal de Montes, artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Los exámenes consistirán en un ejercicio práctico por escrito y otro teórico, al que sólo se admitirán los que no hayan sido eliminados en el primero.

#### Alcaldía de Villorejo

Formado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villorejo 12 de mayo de 1932.—El Alcalde, Dionisio López.

#### Alcaldía de Palacios de la Sierra

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los recuentos de la ganadería que han de servir de base de la riqueza pecuaria para el año de 1933, así como también los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y el padrón de edificios y solares, formados con arreglo a las declaraciones de altas y bajas por transmisiones de dominio, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Palacios de la Sierra 12 de mayo de 1932.—El Alcalde, P. A., Tomás Medrano.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100  
A un año al... 4.50 por 100  
6

En la imprenta Hijo de Valentín Arnáiz, Almirante Bonifaz, 23 y 25, se encuentran a la venta los impresos referentes a los repartos de las plagas del campo.

1-2